



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00136-00
Demandante (s):	- . OMAIRA ROSA ÁVILA TÁMARA - . MILAGRO SOFÍA MARTÍNEZ ÁVILA - . MAIRA ALEJANDRA MARTÍNEZ ÁVILA - . YESID EDUARDO MARTÍNEZ BARROSO - . NELLY DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ - . MARYURIS DEL CARMEN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ - . EDUARDO MIGUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ - . MARIANO JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ - . ÓSCAR DARÍO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ - . ÓSCAR EDUARDO MARTÍNEZ ROA - . OSMAR DARÍO MARTÍNEZ ROA - . CLEIDER DEL ROSARIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ - . DULCE MARÍA CORRALES MARTÍNEZ
Demandado (s):	- . HERNÁN ANTONIO RAMOS MONTES - . ARELO ASMED HIGUITA ZABALA

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, el despacho observa que no cumple con el requisito señalado en el numeral ¹10° del artículo 82 del C.G.P., pues al revisar esta agencia civil el libelo incoatorio, da cuenta de se dispone una misma dirección para todos los demandantes, de manera que se solicita que vengan individualizados.

También, se verifica que no se da alcance a lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., en el sentido en que se evidencia que en el acápite de las pretensiones, exactamente en las que fueron denominadas como décimo, décimo primera y décimo segunda, se pide que la parte demandada sea condenada al pago de ciertos emolumentos, los cuales no son precisados con exactitud para cada demandante, hasta el punto que con facilidad este despacho puede indicar que lo que se hizo fue anunciar la denominación de la condena que se solicita como pretensión de demanda y se indica que se debe remitir a otro acápite de la demanda, esto es, a la estimación razonada

¹ 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.

de perjuicios, lo cual, se advierte, que si bien guardan estricta relación, deber ir por separado.

En este punto, se solicita que, en escrito íntegro de demanda, se establezca detallada e individualizadamente las pretensiones de la demanda, de manera que se disponga para cada demandante el monto al cual ascienden cada uno de los pedimentos.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., la presente demanda se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden dentro del término de cinco (5) días.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por OMAIRA ROSA ÁVILA TÁMARA, MILAGRO SOFÍA MARTÍNEZ ÁVILA, MAIRA ALEJANDRA MARTÍNEZ ÁVILA, YESID EDUARDO MARTÍNEZ BARROSO, NELLY DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, MARYURIS DEL CARMEN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, EDUARDO MIGUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIANO JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ÓSCAR DARÍO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ÓSCAR EDUARDO MARTÍNEZ ROA, OSMAR DARÍO MARTÍNEZ ROA, CLEIDER DEL ROSARIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y DULCE MARÍA CORRALES MARTÍNEZ contra HERNÁN ANTONIO RAMOS MONTES y ARELO ASMED HIGUITA ZABALA, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, conforme a lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER Y TENER al abogado **ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ** identificado con C.C. 78.024.252 y T.P. 121.664 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA